



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO ALCALDE

DECRETO 0204 DE 2024
(24 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 0103 DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE PASTO, VIGENCIA 2024.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y la Resolución 01668 de 2020, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sus decretos modificatorios y reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que uno de los fines del Estado, consiste en facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones concernientes al desarrollo de acciones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la ley 1448 de 2011, dictó medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, dentro de un marco de justicia transicional, en aras de posibilitar el goce de los derechos a la verdad, justicia y reparación, garantías de no repetición y medidas de satisfacción.

Que el artículo 192 de la prenombrada norma, establece que, es deber del Estado garantizar la participación de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en ocasión de la misma.

Que en desarrollo del artículo 193 de la ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se determina la creación de las Mesa de Participación de Víctimas, con el fin de garantizar la participación oportuna y efectiva de las víctimas del conflicto armado, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política pública a nivel nacional, departamental, municipal y distrital.

Que en el marco de la ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, expidió la Resolución 01668 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado.

Que el artículo primero de la Resolución 01668 de 2020, establece lo siguiente: "*Artículo 1. Objeto: El presente protocolo tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 de la ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudad local, regional y nacional*".

Que de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 01668 de 2020, la participación efectiva de las víctimas, deberá regirse por los principios de equidad de género, igualdad, autonomía, eficacia, concertación, primacía del interés general, promoción de la participación de las víctimas, enfoque diferencial, enfoque por hecho victimizante, articulación institucional,



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO ALCALDE

DECRETO 0204 DE 2024
(24 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 0103 DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE PASTO, VIGENCIA 2024.

complementariedad, subsidiaridad y corresponsabilidad, garantía de protección y proporcionalidad.

Que la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, expidió la Resolución 01668 de 2020, de la cual es importante tener en cuenta los siguientes artículos:

Que en el artículo 59, se establecen las garantías para la participación efectiva, así: *"El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la ley 1448 de 2011."*

Que su artículo 60, se determina que los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva serán otorgados por las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas - SNARIV, del orden nacional, como territorial, a los integrantes de las mesas y a sus representantes en los espacios de participación y subcomités, que comprenden: a) Apoyo de transporte, b) Apoyo compensatorio, c) Apoyo de estadía, d) Apoyo logístico, e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos, f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad, g) apoyo a las mujeres con hijos menores de 5 años.

Que el párrafo primero de dicho artículo establece que, en el nivel municipal y departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT).

Que estas tablas de valores deberán ser expedidas por las respectivas entidades territoriales, mediante acto administrativo, la cuales se actualizarán anualmente de conformidad con incrementos del IPC, incremento del salario mínimo o los que se llegasen a concertar con los representantes de la población beneficiara.

Que en el párrafo segundo del citado artículo se prescribe, que las entidades del SNARIV, deberán asegurar la logística necesaria para garantizar la accesibilidad física y la comunicación de los representantes con discapacidad durante las sesiones de la mesa, validando y suministrando los ajustes razonables necesarios y adecuados requeridos en cada caso particular, para garantizar que las personas con discapacidad participen efectivamente y en igualdad de condiciones.

Que en el párrafo tercero del artículo 60, se ordena que a los hijos menores de cinco (5) años de las representantes pertenecientes a las mesas de participación efectiva de las víctimas, se les garantizará de manera prioritaria el ingreso a los servicios de primera infancia, en las diferentes modalidades de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF existentes en su respectivo municipio de residencia.

Que en el párrafo Cuarto del artículo 60, establece que en aquellos casos donde las representantes asistan con un cuidador en el caso de menores de cinco (5) años o con acompañantes idóneos en el caso de representantes con discapacidad, se reconocerán los apoyos anteriormente mencionados a excepción del apoyo compensatorio. Esto mismo se configurará por parte de los entes territoriales en los espacios respectivos. Entiéndase por acompañantes idóneos, aquellos que cuenten con la capacidad y habilidad para suplir las



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO ALCALDE

DECRETO 0204 DE 2024
(24 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 0103 DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE PASTO, VIGENCIA 2024.

falencias que a causa de la discapacidad presenten los representantes.

Que en el artículo 61, se reglamentó lo concerniente al apoyo de transporte ya sea aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, como garantía del desplazamiento de los integrantes de la mesa de participación efectiva de víctimas para el desarrollo de las sesiones o espacios de interlocución con el Estado de acuerdo a lo previsto en la ley 1448 de 2011.

Que en el artículo 62, se dispuso que para que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas pueda reconocer el valor de apoyo de transporte, cada entidad territorial deberá expedir la tabla de valores para el reconocimiento de dicho apoyo a través de las mesas de participación de su respectivo ámbito.

Que en el artículo 63, se define el apoyo compensatorio, como la compensación económica que se debe garantizar a los integrantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas, por el ejercicio de su asistencia a sesiones o espacios de incidencia en el marco de la ley 1448 de 2011, y que no se debe entender como un pago, sino como una garantía de participación.

Que en su artículo 64, adiciona al protocolo de participación, el monto del apoyo compensatorio, el cual será equivalente a:

*"1. Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones plenarias.
2. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los integrantes de la Mesa Nacional Efectiva de las Víctimas a los demás espacios definidos en la presente resolución. 3. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la ley 1448 de 2011 y en la presente resolución."*

Que en el artículo 65, se reglamenta el apoyo de estadía a eventos donde sean convocados los integrantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas.

Que a su vez en su artículo 66, define el apoyo logístico corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la ley 1448 de 2011 y sus normas complementarias.

Que el artículo 32, de la Resolución 01668 de 2020, considera lo siguiente: "Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas tendrán mínimo dos (2) sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez (10) sesiones ordinarias en el año, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la Mesa en dichas sesiones, la Mesa realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas la concertación o modificación del Plan de Acción Territorial (PAT), y presentarán las respectivas propuestas de política pública o iniciativas que consideren necesarias."



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO ALCALDE

DECRETO 0204 DE 2024
(24 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 0103 DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE PASTO, VIGENCIA 2024.

Que igualmente en el artículo 33, se determina que las sesiones extraordinarias, serán aquellas que se realizan fuera de las fechas establecidas, y que corresponden a situaciones por fuera de la agenda normal de las Mesas de Participación y que las mismas pueden ser convocadas por el Comité Ejecutivo de la Mesa, o por la Secretaría Técnica, en cabeza del Ministerio Público; y en dichas sesiones sólo se tratará el tema específico que motivó la convocatoria.

Que el artículo 253 del decreto 4800 de 2011, expedido por el Presidente de la República de Colombia, el cual reglamenta la ley 1448 de 2011 y dicta otras disposiciones, establece como será el funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, así: "El Comité de Justicia Transicional Municipal, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Territorial de Justicia Transicional Municipal de Pasto, sesionará de manera ordinaria tres (3) veces al año y de manera extraordinaria cuando se requiera, por solicitud de alguno de sus integrantes; los subcomités sesionaran de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria cuando se requiera por solicitud de alguno de sus integrantes, espacios en los cuales realizan incidencia los representantes definidos por la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas como ejercicio de su derecho a la participación en la implementación de la política pública de víctimas (PPV).

Que mediante Resolución 2023 - 00370 del 02 de octubre de 2023, expedida por la Personería Municipal de Pasto, se conformó la Mesa de Víctimas de Pasto, para el período 2024 - 2027, considerada ésta, como el espacio de trabajo temática y de participación efectiva de las víctimas del municipio, destinado para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la ley 1448 de 2011, con incidencia en la formulación de la política pública de víctimas.

Que a través de los Decretos 2292 y 2293 del 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Trabajo, fijó el salario mínimo mensual legal para el 2024 en Colombia, el cual quedó en el valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) m/cte. y comenzó regir desde el 1° de enero de la presente anualidad. Este aumento representa un incremento del 12% al realizado en la vigencia 2023.

Que en cumplimiento a la normatividad previamente relacionada, la administración municipal en sesión de plenaria de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del municipio de Pasto, realizada el día 01 de febrero del 2024, se concertó la tabla de valores aplicable para la vigencia 2024, en el cual por parte del ente territorial, se presentó una propuesta de acuerdo al incremento al salario mínimo, la cual sería un 12%, sin embargo, tomando en cuenta la necesidad de reconocer las garantías de participación de los representantes de la población víctima, se optó en común acuerdo entre la Administración Municipal y los Representantes de la Mesa de participación efectiva de Víctimas del Municipio de Pasto, por incrementar el porcentaje de reconocimiento al 25% respecto al valor del transporte y un 18.7% respecto al valor del compensatorio, por el tiempo dedicado a realizar incidencia para la transversalización de la política pública de víctimas, incremento validado por los miembros la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas y la Administración Municipal, proceso apoyado por la



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO ALCALDE

DECRETO 0204 DE 2024
(24 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 0103 DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE PASTO, VIGENCIA 2024.

Personería de Pasto, en su calidad de secretaria técnica. De acuerdo a las concertaciones realizadas en la fijación histórica efectuada en los últimos años, de la siguiente manera:

Decreto No.	Fecha	Valor Transporte	Valor Compensatorio	Valor Apoyo Estadia	Valor Apoyo Logístico	Valor Total
0041	03/03/2023	20.000	80.000	No Definido	No definido	No definido
0138	04/04/2022	16.000	59.000	No definido	No definido	No definido
0127	28/02/2021	14.000	51.000	No definido	No definido	No definido
0089	29/02/2020	13.000	47.000	No definido	No definido	No definido
0032	04/02/2019	12.000	43.000	No definido	No definido	No definido
0059	23/02/2018	9.000	40.000	No definido	No definido	No definido
0080	28/02/2017	8.000	37.000	No definido	No definido	No definido

Que se hace necesario modificar el artículo segundo del Decreto Municipal 0103 del 19 de febrero de 2024, "MEDIANTE EL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACION EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE PASTO, VIGENCIA 2024", respecto al Certificado de Disponibilidad Presupuestal , el cual se encuentra contemplado en la cuenta número: 2.3.2.02.02.009, Concepto: Resolución de participación MMPEV-MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS SECRETARIA DE GOBIERNO-Nº2. Según el proyecto denominado "APOYO A LA POBLACIÓN VICTIMA Y REINCORPORADA DEL CONFLICTO ARMADO, VIGENCIA 2024, EN EL MUNICIPIO DE PASTO" con radicado No. 2023520010051 del 27 de diciembre de 2023 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2024002420 de fecha 04 de junio de 2024, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$49.530.000) M/CTE, para la vigencia 2024.

Que, según lo mencionado anteriormente, los pagos correspondientes , serán realizados a la señora SARA ELISA ARIAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.754, elegida de manera unánime y voluntaria por parte de los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del municipio de Pasto, como representante de este escenario legítimo de participación efectiva de victimas del municipio de Pasto, en sesión plenaria del primero (01) de febrero del 2024, y quien quedará facultada para recibir estos montos previa presentación de cuenta de cobro con los debidos soportes para realizar el cobro mensual.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho por ser el competente,



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO ALCALDE

DECRETO 0204 DE 2024
(24 JUN 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 0103 DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE PASTO, VIGENCIA 2024.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO MODIFICAR el Artículo Segundo del Decreto 0103 de 2024 el cual quedara así:

"ARTICULO SEGUNDO: El pago de los valores indicados en el artículo primero, el Municipio de Pasto cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2024002420 del 04 de junio del 2024, Rubro 2.3.2.02.02.009 de la cuenta denominada "Servicios para la comunidad, sociales y personales / Nivel Central /SGP-P G- Libre I.// INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN/ INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS// SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PARTICIPACIÓN, por la suma equivalente a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$49.530.000), para la vigencia 2024.

ARTICULO SEGUNDO. Los demás Artículos del Decreto 0103 de 2024, no modificados en el presente acto administrativo continúan incólumes y vigentes.

ARTICULO TERCERO. Ordénese a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, hacer la publicación del presente decreto en la página web del Municipio.

ARTICULO CUARTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y su vigencia será hasta 31 de diciembre del año 2024.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 JUN 2024

NICOLAS TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó: Wilder Calderón- Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Aprobó: Mauricio Rosero Insuasti- Secretario de Gobierno

Revisó: Sandra Patricia Paz Franco Asesora Jurídica -Secretaría de Gobierno

Proyectó: Ricardo M. Uscátegui Obando -Abogado Programa de Atención a Víctimas- Secretaria de Gobierno